

**Equidad de género en la Facultad de Derecho
“Abogado Ponciano Arriaga Leija” de la Universidad
Autónoma de San Luis Potosí, México¹.**

Gender Equality in the Faculty of Law "Lawyer Ponciano Arriaga Leija" of the Autonomous
University of San Luis Potosí, Mexico.

Xochithl Guadalupe Rangel Romero²

RECIBIDO – OCTUBRE 2018 – ACEPTADO ENERO 2019 – FEBRERO 2019

¹ Artículo original derivado del proyecto de investigación “Educación y género en la Facultad de Derecho ‘Abogado Ponciano Arriaga Leija’, dentro de la Convocatoria 2017 del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).

² Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Contacto: xochithl.rangel@uaslp.mx <https://orcid.org/0000-0002-0543-2852>

Resumen

Uno de los grandes retos que se plantean dentro de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es erradicar la desigualdad de género que se genera dentro de ésta. Como se ha mencionado por diversos autores, las universidades han sido espacios poco favorables para las mujeres (Ordorika,2015) en donde la desigualdad se visualiza de forma latente; lo anterior da como derivación una adversidad no solo a las políticas de no discriminación implementadas, sino a una verdadera vulneración de los derechos de las mujeres que se desenvuelven dentro de las Instituciones de Educación Superior. Hoy, el trabajo de las mujeres dentro de las universidades se ha visualizado, es decir se concibe su presencia dentro de las aulas universitarias, sin embargo, la desigualdad es un costo aún muy elevado para muchas de ellas.

Palabras clave. Desigualdad, políticas de no discriminación, equidad de género.

Abstract

One of the great challenges that arise within the Autonomous University of San Luis Potosí is to eradicate the gender inequality that is generated within it. As mentioned by various authors, universities have been unfavorable spaces for women (Ordorika, 2015) where inequality is visualized in a latent way; The foregoing gives as a result an adversity not only to the non-discrimination policies implemented, but also to a real violation of the rights of women that are developed within the Institutions of Higher Education. Today, the work of women within universities has been visualized, that is to say, their presence is conceived within the university classrooms, however, inequality is still a very high cost for many of them.

Keywords. Inequality, policies of non-discrimination, gender equality.

1. Introducción

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (más adelante, UASLP o Universidad), dentro de su Plan Institucional de Desarrollo (más adelante, PIDE), tiene como encomienda -principal- abatir la desigualdad que se genera dentro de sus entidades académicas. Lo anterior es así, devenido de las formas específicas que se establecen dentro del PIDE y los valores universitarios -determinados- que éste postula.

La presente investigación versa sobre el tratamiento de la equidad de género dentro de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, especialmente en la entidad académica de la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija” (más adelante, La Facultad), en la revisión específica de como se visualiza la equidad de género desde sus aspectos normativos.

La Facultad es una entidad académica, que se ha posicionado con una larga historia educativa dentro del estado potosino. El parámetro de estudio deviene -de forma particular- en la inminencia de que el nacimiento de la carrera de abogado y posteriormente el cambio a licenciado en derecho, ha tenido un núcleo inminente de enseñanza por parte del profesorado masculino, en donde la injerencia de la mujer (profesora), ha sido introducido de forma paulatina.

El presente estudio, tiene como encomienda principal entender como la UASLP y en especial una entidad académica como lo sería la Facultad, visualizan los aspectos de la equidad de género para estar acorde con los postulados internacionales.

1.1 La transversalidad del enfoque de género

La inclusión de la transversalidad de género, es importante para las Instituciones -formadoras- de Educación Superior, dado que lo anterior permite un trabajo más dinámico en las relaciones que se encaminan entre el profesorado. El Enfoque de la Transversalidad de Género (más adelante, ETG) como un parámetro novedoso, deviene de los

posicionamientos internacionales que han reconocido de forma efectiva, el requerimiento de la apertura de género para afianzar las relaciones estructurales entre los hombres y las mujeres. La inclusión del género en la agenda internacional, se visualiza de los esfuerzos de la Organización de Naciones Unidas, enfocada a las Conferencias de la Mujer que se dieron entre los años de 1975 a 1995 (Bermúdez, 2012). En donde se particulariza de forma efectiva que se requiere un reconocimiento efectivo de la mujer dentro de la sociedad.

El ETG, se ha reconocido como una constante dentro de las Instituciones de Educación Superior (más adelante, IES), lo anterior da como derivación, que este enfoque necesariamente deba encontrarse -presente- dentro de las estructuras de educación superior. Lo anterior, con la finalidad de cerrar la brecha de género de la cual las IES, son parte. Afianzar entonces las relaciones entre el profesorado que realizan una vida académica dentro de la escuela, debe ser una acción prioritaria dentro de las instituciones académicas dentro de la UASLP.

Hoy el ETG, desde los postulados internacionales debe ser una realidad, dando como derivación que forzosamente, se tenga que incluir dentro de los parámetros normativos de toda IES; ineludiblemente debe incluirse una normativa con transversalidad en donde exista una verdadera igualdad de género entre hombres y mujeres.

Derivado de los planteamientos internacionales hacia el reconocimiento efectivo del ETG, debe particularizarse que se han establecido estrategias específicas para lograr una verdadera inclusión de la mujer en los aspectos de la vida -interna- dentro de la sociedad y el Estado. Entre las que destacan el *Mainstreaming de género* que ha adquirido fuerza en el ámbito internacional, o los planes de oportunidades que se han dado en el ámbito local/estatal (Bermúdez, 2012).

El gran logro del ETG que se gestionó desde los niveles internacionales, fue la inclusión efectiva hacia el cambio normativo de diversos países, dando efectividad a la igualdad entre el hombre y la mujer, este principio no solo basado en la igualdad de derechos, sino la

inclusión del trato y oportunidades hacia la mujer, extendiendo el alcance del principio de la igualdad.

Ahora bien, nuestro país, a raíz de la reestructuración internacional, también ha entendido que se requiere una evolución efectiva al parámetro normativo con la finalidad de que el principio de igualdad se logre materializar de forma cierta en la política pública que México encamina y lograr que a través de la política educativa las IES, logren de forma certera consolidarlo dentro de sus normativas internas.

1.2 México y el Enfoque Transversal de Género (ETG)

Dentro del Estado mexicano, es a partir del año de 1974 que se visualiza la igualdad del hombre y de la mujer, dentro de las normas específicas de nuestra Carta Magna, lo anterior, da como derivación que la igualdad deba ser reconocida de forma efectiva para toda mujer y varón.

La reforma constitucional en comento, si bien es anterior a las Conferencias de la mujer de 1975 que se gestan desde el seno de Naciones Unidas; no menos cierto lo es que, devienen en gran parte de las discusiones históricas acontecidas desde las esferas internacionales, en donde debía incluirse de forma efectiva, la igualdad entre sexos.

Sin embargo, algo interesante resulta con la inclusión de la reforma al artículo 4° en comento, y deviene particularmente de la ausencia efectiva de una normativa secundaria, que materializase el principio de igualdad dentro del territorio mexicano.

Lo anterior y debido a la ausencia efectiva de normatividad secundaria, se concretó la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006. Sin embargo, se requería para una efectiva incorporación de la reforma constitucional, una armonización efectiva con las legislaturas estatales de las cuales se compone la República Mexicana, es decir una sinergia entre las 32 legislaturas de las entidades federativas.

Dentro de los parámetros específicos de esta Ley General, se incluye como forma específica del ETG, lo siguiente:

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios, y
- IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres. (LGI, 2016).

1.3 Educación con enfoque de género en México

Hablar de género implica tocar fibras muy sensibles de cómo la sociedad a través de su sistema de patriarcado, construye a partir de un modelo político, social, económico entre otros, un rol para la persona que se desarrolla en sociedad.

Por eso se menciona por parte de diversos teóricos que, el género, es una construcción social de una visualización entendida dentro de un espacio y tiempo determinado. La construcción de un México moderno, es de recordarse se da a través de un panorama específico de la pre ponderación patriarcal, lo que significa que las estructuras del Estado, bajo su sistema administrativo y organizacional, tuvieron orientaciones específicas hacia la inequidad entre varones y mujeres. La educación -como tal- en nuestro país acaeció de esta consideración, por lo cual se puede advertir que la educación mexicana deviene de agregar un valor a figuras sobre la conceptualización de necesidades específicas para el niño en sobre posición con la niña.

De la construcción social que se ha generado en México -a través del tiempo- la sociedad mexicana ha caminado sobre el entendimiento de roles específicos, lo anterior, se puede ver muy latente en diversas formas de manifestación como, por ejemplo: en el aspecto político y el acceso al voto de la mujer en los años cincuenta en México.

Hablar de género como quedo determinado en líneas supra, atiende a una visualización de cómo la sociedad y el Estado, encaminan una cosmovisión sobre una persona derivado de una estructura social. La escuela y la educación en México, no pueden desligarse del constructo social, es por esa razón, que la escuela durante toda su historia se encuentra cargada de una visión de género latente.

Prueba de lo anterior, se puede visualizar de una manera muy marcada en las escuelas mexicanas después de la Revolución de 1910, donde los niños y las niñas se encontraban completamente separados por sexo. Donde las necesidades de las niñas y de los niños acarrea la forma en la cual se desplegaba el contenido educativo que tenía que enseñárseles.

No escapa que la educación en México, ha avanzado considerablemente no solo como parte de un derecho humano reconocido, sino por las formas de como la política educativa ha encaminado a una educación a todos por igual. Sin embargo, también es de reconocer que la escuela al ser parte de un constructo social, se encuentra consolidada por valores, valores los anteriores que son inherentes a los sujetos que en ésta enseñan.

Por lo cual, no escapa que, dentro de la escuela mexicana, se reproduzcan patrones tradicionales de prejuicios y estereotipos, que vengán a consolidar una idea de la minimización de derechos, específicamente para la mujer dentro del aula.

La familia, la escuela, la religión -entre otros- se consideran básicamente como la consolidación de los constructos sociales, en donde la persona puede desarrollarse libre y armónicamente, bajo el amparo de la individualidad, pero soportando una carga de valores que deben de reforzar la convivencia grupal.

Para la pregunta que es orientadora de lo que aquí se plantea, es posible que, en México, pueda existir una educación con enfoque de género, la respuesta es afirmativa. Sin embargo, para llegar a que se dé -verdaderamente- de una forma efectiva, tienen que cambiarse formas y especificidades muy marcadas en sociedad. He aquí el gran problema que encuentra el Estado, dado que, al trabajar directamente con personas, éstas van cambiando de patrones todos los días, al ser el hombre un ser no estático.

Por lo cual, para llegar a que en México se pueda ofrecer una educación con enfoque de género, como tal, tienen que atenderse de primera mano, el rescate de los constructos sociales primarios, lo anterior implica necesariamente que el Estado, tiene que trabajar directamente desde una política social, para lograr encaminar un sendero específico libre de estereotipos y tradiciones patriarcales; es de decirse que debe de buscarse un cambio verdadero en la forma de manifestación de los roles de género dentro de sociedad.

Una parte importante que no debe de escapar a lo largo de las presentes líneas, deviene de la necesidad de que el Estado mexicano, reconozca una política inclusiva de enfoque de género; el reconocimiento de lo anterior, implicaría que la escuela mexicana reoriente sus prácticas, hacia formas abiertas de cómo es utilizado el género en beneficio de la escuela misma y de los educandos que asisten a sus clases.

Reconocer en un segundo momento como política educativa, que los profesores que pisan las aulas mexicanas dentro de todos los niveles, deben ser preparados en todos y cada uno de los aspectos esenciales del género, con la finalidad de que su clase, no esté orientada a minimizar los derechos de las personas que acuden a cátedra todos los días. Lo anterior, debe ser una tarea primordial de la política educativa mexicana.

Es necesario entender que “no significa construir formas idénticas de relaciones entre los géneros, sino crear interacciones que posibiliten potenciar el desarrollo [...]” (Aguilar Gamboa, et al, 2015:283), lo anterior no podría ser de otra manera, la escuela debe partir de lo que dentro de ésta se enseña. De lo anterior, da como desenlace el fortalecimiento de la construcción de género en el sujeto.

Una educación en México con enfoque de género debe asegurar que todo niño y niña que acude desde un nivel de educación básica, pueda entender no sólo su género propiamente dicho, sino también entender el otro género que tiene frente a frente. Reconociendo ambos -el niño y la niña- que son parte importante de la vida que se genera en sociedad y que el reconocimiento de sus debilidades y fortalezas como género, los solidifican como seres humanos plenos, dentro de una sociedad sinérgica. Lo anterior implicaría que la escuela mexicana se fortaleciera y que el constructo social caminara sobre la base del respeto al género.

Lo anterior, se consolida de una forma singular, las políticas mexicanas educativas, tienen que atender a la preponderación de una educación con enfoque de género, que le permita entender y comprender necesidades. El entendimiento de las necesidades de los sexos es la parte más esencial de la construcción de todo un proceso con enfoque de género que se requiere dentro del constructo social mexicano.

1.4 Equidad de género en la UASLP y Facultad de Derecho

Dentro de la UASLP, se cuenta con la reglamentación específica del PIDE, guía orientadora de lo que se pretende como universidad; es de establecerse que, en México, la directriz general es que las políticas de implementación educativa se acoten a las particularidades que se ponderan dentro del Plan Nacional de Desarrollo, y la generación de políticas públicas se constriñan especialmente a la atención directa.

Por lo que, dentro de las peculiaridades que se establecen dentro del PIDE, se particulariza que se “reconoce que en la Universidad era incipiente hasta hace muy poco tiempo la inclusión de la perspectiva de género en las políticas, reglamentación y estrategias para la promoción de la igualdad” (PIDE, 2013-2023, pág. 156), sin embargo ante las deficiencias específicas de lograr una verdadera implementación, de las políticas de género dentro de la UASLP, se estableció el Observatorio de Equidad y Género, institución que busca armonizar la política institucional de género, con el trabajo directo en las diversas entidades académicas.

Si bien, no queda claro dentro del PIDE, como se logra esta armonización con la normativa general en cuanto, a como se incorpora el ETG, no menos cierto lo es que se avanza en el reconocimiento efectivo de que es necesario este enfoque dentro de los espacios educativos.

Ahora bien, dentro de la normativa institucional la Facultad, se debe acotar a las disposiciones específicas que se contemplan dentro del PIDE, por lo cual, las entidades académicas de la UASLP, cuentan con un Plan de Desarrollo (más adelante, PLADE), si bien se sitúa una guía orientadora al PIDE, no menos cierto lo es que, dentro de los postulados dentro de PLADE, se puntualiza, como debilidad institucional “41. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas y en la reglamentación de la Facultad es incipiente”, (PLADE 2014-2023, pág. 84).

Hoy, las políticas de ETG, son de reciente aparición dentro de las particularidades de la Facultad de Derecho, dando como consecuencia que dentro de la normativa si bien, se reconoce que el ETG, es relevante. No menos cierto lo es que, éste no se logra adecuar a las exigencias nacionales e internacionales.

Lo anterior, da como derivación que, si bien es una obligación de las IES, acotarse a las particularidades del ETG, no menos cierto lo es que, dentro de las especificidades, es necesario, que la Facultad, repunte en el aspecto del género, y lograr hacer efectivo los parámetros de las reformas internacionales.

2. Discusión o Conclusiones

El ETG, es un principio básico de actuación para todo Estado y para toda política, razón de lo anterior, es menester que las IES, logren adecuar de forma verdadera la política del ETG, con la finalidad de adecuar de forma efectiva la igualdad no solo dentro de sus parámetros normativos, sino buscar un parámetro de igualdad entre el profesorado.

Dentro de la UASLP, es necesario retomar desde los postulados normativos que el ETG, es necesario para la solificación de una comunidad académica más justa. En donde la igualdad

de oportunidades y de trato, aparejados al principio de no discriminación por sexo siempre se encuentre presente.

Hoy la UASLP, debe caminar hacia la consolidación de un parámetro específico de ETG, en donde se particularice que las necesidades del profesorado y la efectiva aplicación del ETG, deban estar presentes.

Si bien la misma UASLP y Facultad, han establecido dentro de sus normativas que el ETG, es incipiente, no menos cierto lo es que se debe avanzar hacia lograr consolidar dentro de las IES, que el camino efectivo para lograr una verdadera equidad dentro del profesorado es una normativa efectiva, en donde se actualice la máxima de efectividad de la igualdad del hombre y de la mujer, dentro de los parámetros específicos.

Hoy el ETG, comienza a ser una realidad dentro de los parámetros de avances normativos, se debe así mismo establecer que el ETG, debe alcanzarse bajo esquemas de priorización, en donde el hombre y la mujer que pertenecen a una IES, logren por sí mismos, visualizar que este parámetro es importante.

Referencias

Aguilar Gamboa, H, et al. (2005). *Educación y formación de profesores en Cuba*. Chiapas: Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad de Matanzas en Cuba.

Bermúdez U. F. (2012). Transversalidad de género en el ámbito universitario. El caso de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, *GénEros Revista de Investigación y divulgación sobre los estudios de género*. Vol, 19 No. 11

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (2014). Plan de Desarrollo Institucional. México: UASLP.

Ordorika, I. (2015). Equidad de género en la Educación Superior, *Revista de Educación Superior*. Vol. 44. No. 174.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (2013). Plan Institucional de Desarrollo, México:
UASLP

Secretaría de Gobernación (2016). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,
México: SEGOB.